



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 1 de 5

CIRCULAR No. 216

FECHA:	18 JUL 2022
DE:	ANDRÉS ALBERTO NARVÁEZ SÁNCHEZ / Secretario de Salud Departamental del Cauca
PARA:	Alcaldes municipales, Secretaría de Salud Municipales, Secretaria de Gobierno Municipales, Inspectores de Policía.
ASUNTO:	Competencias de las autoridades sanitarias

La Secretaría de Salud Departamental del Cauca, en consideración a sus competencias legales que le asigna la ley 715 de 2001 y el artículo 34 de la ley 1122 de 2007, se permite realizar algunas precisiones y reiterar la obligación de dar estricto cumplimiento sobre las funciones de Inspección Vigilancia y Control Sanitario de acuerdo a sus competencias.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de director del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y en su función de coordinar la ejecución de estrategias relativas a la calidad de la vida de los habitantes, imparte instrucciones, para cumplimiento de la autoridades sanitarias que ejerzan funciones de Inspección Vigilancia y Control Sanitario, quienes deben articular y coordinar con el respectivo sector político administrativo, las actividades propias de ese ejercicio, atendiendo los principios de unidad, previsión, complementariedad, concurrencia, eficacia y eficiencia.

En este sentido, conforme al Modelo de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, establecido mediante la Resolución 1229 de 2013, las autoridades sanitarias del orden nacional y territorial, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

De acuerdo al artículo 4 de la precitada Resolución, la actividad de vigilancia y control sanitario debe recaer en todas las personas que realicen actividades de producción, procesamiento, elaboración, obtención, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos y bebidas, potenciales generadores de riesgo sanitario.

2. OBJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL

Son objeto de vigilancia y control todos los alimentos y bebidas, generadores de riesgo para la salud humana, independiente de que para su comercialización en el país deban cumplir con una regulación especial.



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

216

18 JUL 2022

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 2 de 5

Teniendo en cuenta los sujetos y objetos de vigilancia y control las autoridades sanitarias y las autoridades políticas del nivel territorial, tienen las siguientes competencias:

• **Competencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA (Procesamiento de Alimentos, Beneficio de Animales para Abasto Público)**

“ARTÍCULO 34. SUPERVISIÓN EN ALGUNAS ÁREAS DE SALUD PÚBLICA. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:

a) La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos;

b) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como del transporte asociado a estas actividades.”

Establecimientos donde realiza IVC de alimentos y bebidas el INVIMA:

- Fábricas de Alimentos y Bebidas
- Plantas de Beneficio Animal – PBA
- Establecimientos de desposte, desprese y procesamiento de carne.
- Centros de acopio de leche
- Plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como del transporte asociado a estas actividades.

• **Competencias de los Entes Territoriales de Salud – ETS - del orden departamental (Transporte, Distribución y Comercialización)**

“c) Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades. Exceptúase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial”



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

216

18 JUL 2022

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 3 de 5

Establecimientos donde realiza IVC de alimentos, la Secretaría de Salud Departamental del Cauca:

- Preparación de alimentos (Restaurantes; Panaderías y o Pastelerías, Fruterías, Cafetería, comidas rápidas, entre otros)
- Almacenamiento de Alimentos y Bebidas (Bodegas).
- Expendio de Alimentos y Bebidas (Tienda de barrio o Cigarrería, mini mercado, entre otros).
- Expendio de Carnes (Carnicerías y Famas, Carnicerías de las grandes superficies, de plazas de mercado)
- Ensamble de Alimentos y Bebidas (Ensamble de refrigerios y menús)
- Expendio de Bebidas Alcohólicas (Bares, Discotecas, Cantinas, Tabernas, Cigarrerías, Licoreras)
- Alimentos y Bebidas Grandes Superficies (Hipermercados, supermercados)
- Plazas de mercado o central de abastos.
- Vehículos transportadores de Alimentos (Vehículos habilitados para el transporte de alimentos y/o Bebidas)
- Vehículos transportadores de carne y productos cárnicos comestibles (Vehículos habilitados para el transporte de carne y productos cárnicos comestibles)
- Ventas de alimentos y bebidas en la vía pública – Autorizadas - (Puesto fijo o estacionario, Incluidos los ubicados en zonas francas, Puesto móvil, Incluidos los ubicados en zonas francas).

• **En cuanto a la producción primaria de alimentos la autoridad sanitaria es el Instituto Nacional Agropecuario – ICA**

“Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.” Decreto 4765 de 2008

Establecimientos donde realiza IVC el ICA:

- Predios Pecuarios (Bovina, Bufalina, Porcina, Équida, Ovina, Caprina, Aviar y Acuícola).
- Transporte, manejo y movilización de animales en pie.



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

216

18 JUL 2022

Código: F-GI-01

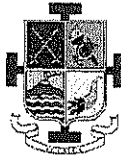
Versión: 01

Página: 4 de 5

• Competencias de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

La Policía Nacional, tiene establecida la competencia para actuar con fundamento en el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016, Capítulo XI Salud Pública, Artículo 110. – *Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo. Los siguientes comportamientos atentan contra la salud pública en materia de consumo y por lo tanto no deben efectuarse:*

1. *No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.*
2. *Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente.*
3. *Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y garantizar en todo momento la procedencia de los mismos.*
4. *Adquirir alimentos, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que no se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria competente o que no hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada o transportado en vehículos que no garanticen el mantenimiento de la misma.*
5. *No contar con un sistema de refrigeración que garantice el mantenimiento de la temperatura reglamentada para los productos.*
6. *No mantener en refrigeración a la temperatura reglamentada, la carne o los productos cárnicos o lácteos.*
7. *No acreditar la autorización sanitaria de transporte expedido por la Secretaría de Salud de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.*
8. *No contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la guía de transporte de producto de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria.*
9. *No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.*



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

216

18 JUL 2022

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 5 de 5

10. No conservar en el lugar donde se expendan o suministren, sus accesos y alrededores limpios y libres de acumulación de basuras.
11. No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expenden o suministran alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.
12. Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.
13. Expende cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.
14. Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos.
15. Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne y l productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.
16. Sacrificar animales para el consumo humano, en sitios no permitidos por la legislación sanitaria correspondiente.

Parágrafo 1°. La autoridad de policía que imponga las medidas correctivas señaladas en el presente artículo pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para adelantar los procedimientos e imponer las acciones que correspondan de conformidad con la normatividad específica vigente." Ley 1801 de 2016.

Finalmente, en cumplimiento de las Leyes 09 de 1979, 715 de 2001 y 1122 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012 y las disposiciones establecidas en la reglamentación sanitaria de alimentos y bebidas, es responsabilidad del INVIMA, de los Gobernadores de los Departamentos y de los Alcaldes Municipales, y de las direcciones territoriales de salud, en el ámbito de su jurisdicción, adelantar las acciones tendientes al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las precitadas normas.

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO NARVÁEZ SÁNCHEZ
Secretaría De Salud Departamental del Cauca

Revisó: Dra. Luz Dary Penagos Velasco - Profesional Especializada- Proceso IVC Sanitario

Revisó: Abog. Fredi Llantén Salazar-Contratista OPS N°1666/2022 Proceso IVCS

Revisó: Ing. Oscar Fabián Artunduaga Cuellar- Profesional Universitario- Proceso IVC Sanitario – Componente Ambiente

Proyectó: Ing. Alirio Adriano López Tobar – Prof. de Apoyo OPS 1011/2022 Proceso IVCS – Alimentos y Bebidas

